



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN EL GRUPO VII DE TERCERA FEDERACIÓN

HECHOS

PRIMERO. – En fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024.

La Base Primera de competición, relativo a los equipos participantes, establece que la competición se desarrollará distribuyéndose los equipos participantes en 18 grupos de 18 equipos cada uno.

SEGUNDO. – Esta regulación supone el incremento de dos equipos participantes más por grupo respecto a las Bases de la misma competición correspondientes a la temporada 2022/2023. La competición se disputó en dicha temporada con 288 equipos participantes distribuidos en 18 grupos de 16 equipos cada uno, habiéndose determinado las respectivas consecuencias clasificatorias en cada grupo (ascensos, descensos y permanencias) en base a las clasificaciones finales de cada grupo.

Sin embargo, el incremento de dos equipos participantes más por grupo determina la necesidad de establecer la correspondiente cobertura de vacantes generada por el precitado incremento del número de equipos participantes en la competición en la temporada 2023/2024.

TERCERO. – Dicha provisión debe realizarse conforme a los criterios previstos al efecto en el Reglamento General, habiéndose dispuesto, por Circular nº 139 de la temporada 2022/2023, que la misma sea llevada a efecto mediante resolución de este órgano competicional en la presente fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones, en los casos y forma que prevé el Reglamento General. La competencia de este órgano para dictar la presente resolución viene determinada por lo previsto e



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a tal efecto en la Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 en relación con el artículo 46.4 de los Estatutos de la RFEF.

II.- En relación con la Tercera Federación, dispone el artículo 217 del Reglamento General que será potestativo de la RFEF cubrir las eventuales vacantes, confirmando la precitada Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 la necesidad de proveer a la cobertura de las generadas por razón del incremento de dos equipos más por grupo. Añade, igualmente, el precepto que el derecho a ocupar las vacantes se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 119 del Reglamento General (siendo también de aplicación el artículo 215 para el supuesto de la cobertura de vacantes por causas económicas, que no es el supuesto que motiva la presente resolución).

Dispone el artículo 119.6 del Reglamento General:

“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos, podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados.”

El incremento de dos equipos por grupo de Tercera Federación para la temporada 2023/2024 implica la producción de dos vacantes en el grupo objeto de la presente resolución, motivadas por acuerdo del órgano federativo competente para la regulación del desarrollo de la competición. En consecuencia, de conformidad con el precepto transcrito, estas dos vacantes podrán ser ocupadas, con criterio de prioridad, por los equipos de este mismo grupo de Tercera Federación con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso al término de la competición de la temporada 2022/2023. Si los equipos que ocuparon plaza de descenso no estuvieran interesados en su cobertura o, si estando interesados, no cumplieran los requisitos exigibles, la vacante se podrá cubrir por aquellos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

clubes de inferior división, pertenecientes a la misma federación territorial que los que integran el grupo de Tercera Federación que nos ocupa, que tuvieran mejor mérito deportivo de entre aquellos que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la competición de la máxima división territorial de la temporada 2022/2023.

III.- Por tanto, las dos vacantes existentes en este grupo de Tercera Federación se podrán cubrir por los interesados por el siguiente orden de prioridad a la vista de la clasificación final validada por resolución del Juez de Competición del grupo VII de Tercera Federación de 25 de abril de 2023:

Orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparon plaza de descenso a la máxima división territorial:

- 1º CD CANILLAS (13º clasificado, descendido por “efecto arrastre”)
- 2º RAYO VALLECANO DE MADRID “B” (14º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)
- 3º CDE MADRID 2021 (15º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)
- 4º REAL ARANJUEZ CF (16º clasificado, descendido por plaza ordinaria de descenso)

En caso de resultar necesario establecerlo, por no cubrirse las dos vacantes por los equipos precitados, el orden de equipos con mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso a Tercera Federación sería objeto de resolución *ad hoc*.

IV.- Por el club CD EL ÁLAMO se formuló solicitud de cobertura de una de las vacantes en este grupo. Este club no se encuentra en la clasificación validada por la precitada resolución del Juez de Competición del grupo VII de Tercera Federación y tampoco indica la competición en la que ha tomado parte en la temporada 2022/2023. Dicha solicitud, que se muestra carente de cualquier razonamiento acerca del motivo indicado para la atribución de la vacante, no puede ser atendida a la vista de la claridad de las disposiciones citadas en el fundamento II de la presente resolución, las cuales conducen a establecer el orden de prioridad reflejado en el fundamento III.

V.- Por el club CF SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX también se ha formulado solicitud de cobertura de una de las vacantes generadas en este grupo VII de Tercera Federación, alegando que finalizó la temporada 2022/2023 en tercera posición del grupo 1 de Regional Preferente y que pende de resolución una reclamación de alineación indebida presentada relativa a un encuentro del club CED Moratalaz disputado el 4 de junio de 2023.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La tercera posición en Regional Preferente no confiere prioridad sobre los equipos descendidos de Tercera Federación para la atribución de las dos vacantes objeto de la presente resolución. Como se ha expuesto en el fundamento II resulta de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 119.6 del Reglamento General, que es la ocupación de las vacantes *“con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”* añadiendo que solamente *“Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso”*.

En cuanto a la reclamación de alineación indebida pendiente de resolución, si de la misma se derivase una modificación en el derecho de ascenso de Regional Preferente a Tercera Federación, la misma deberá instarse, en el momento oportuno, del Juez de Competición del grupo VII de Tercera Federación. La determinación de los derechos de ascenso de Regional Preferente a Tercera Federación son cuestión ajena al objeto de la presente resolución, que se ciñe a la atribución de las dos vacantes generadas en el grupo VII por el incremento de equipos participantes acordado.

Por ello, la solicitud del club CF SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX debe ser desestimada.

VI.- Por el club CP PARLA ESCUELA FAIR PLAY también se ha formulado solicitud de cobertura de una de las vacantes generadas en este grupo VII de Tercera Federación, alegando que finalizó la temporada 2022/2023 en tercera posición del grupo 2 de Regional Preferente.

Alega el club que las bases de competición del grupo VII de la temporada 2022/2023 establecen el obligatorio descenso de un mínimo de tres equipos a la primera categoría territorial, añade que de las dos vacantes generadas con la ampliación del número de equipos participantes acordada el 5 de junio de 2023 ya han sido beneficiarios el CD UNIÓN COLLADO VILLALBA (12º clasificado) y el CD CANILLAS (13º clasificado) que deberían haber descendido *“por efecto arrastre”* de dos descensos de Segunda Federación (Segunda B) al grupo VII de Tercera Federación, en otro caso, y que, finalmente, sería de aplicación el párrafo 15 del artículo 209.3 del Reglamento General, relativo a los equipos que únicamente podrán participar en Tercera Federación. Que, en virtud de todo lo anterior, alega que la vacante finalmente producida por el ascenso del GETAFE CF SAD “B” no puede cubrirse con un equipo descendido de Tercera Federación sino por el mejor



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

tercer clasificado de ambos grupos de Preferente, condición que dice recaer en el alegante CP PARLA ESCUELA FAIR PLAY.

Para dar respuesta a lo alegado, resulta oportuno explicar cronológicamente el proceso seguido en este caso. En primer lugar, por resolución de 25 de abril de 2023 del Juez de Competición del grupo VII de Tercera Federación se validó la clasificación final del referido grupo determinando un ascenso a Segunda Federación (Segunda B), la clasificación de cuatro equipos para la disputa del Play Off de Ascenso a Segunda Federación (Segunda B) y el descenso de tres equipos a Preferente de Aficionados, todo ello en cumplimiento de las bases de competición del grupo de la temporada 2022/2023. En segundo lugar, por acuerdo de 5 de junio de 2023 de la Comisión Delegada de la Asamblea General se incrementó en dos el número de equipos participantes en todos los grupos de Tercera Federación para la temporada 2023/2024, pasando de 16 a 18 equipos, generándose así dos plazas vacantes en este grupo que no fueron objeto de cobertura en ese momento. En tercer lugar, por resolución de 12 de junio de 2023 del Juez de Competición del grupo VII de Tercera Federación se determinaron los 16 equipos con derecho de participación con arreglo a las consecuencias clasificatorias establecidas en las bases de competición de la temporada 2022/2023, estableciéndose, entre otras disposiciones cuatro descensos a Preferente de Aficionados (tres por plazas ordinarias y uno por “efecto arrastre”), disponiendo la citada resolución que el ascenso del GETAFE CF SAD “B” a Segunda Federación (Segunda B) evitaba el descenso del 12º clasificado, CLUB UNIÓN COLLADO VILLALBA, a Preferente de Aficionados que, en otro caso, se hubiera producido. En esa misma fecha, 12 de junio de 2023, se publica la Circular nº 139 de la temporada 2022/2023 regulando con carácter general la cobertura en todos los grupos de Tercera Federación de las dos plazas vacantes generadas en cada uno de ellos por causa de la ampliación del número de equipos participantes y estableciendo la competencia de este órgano competicional de ámbito estatal para resolver dicha cuestión con carácter general en todos los grupos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF. La Circular explicita claramente que la provisión de estas dos vacantes por grupo dará como resultado la determinación de 2 equipos con derecho a cubrirlas que se sumarán a los 16 equipos previamente predeterminados por el órgano competicional competente de cada grupo de Tercera Federación. El referido artículo 119.6, citado en la propia Circular, conlleva la cobertura de esas dos vacantes *“con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”* añadiendo que solamente *“Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso". En base a ello, el orden de prioridad es el establecido en el fundamento III de la presente resolución.

En definitiva, siendo el expuesto el proceso cronológicamente seguido y no el planteado por el club alegante, se constata que la forma de atribución de una vacante planteada por el CP PARLA ESCUELA FAIR PLAY no puede ser acogida, por lo que su alegación debe ser desestimada.

Por todo lo anterior, este Juez

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo VII de Tercera Federación, a los siguientes clubes:

1º CD CANILLAS (13º clasificado)

2º RAYO VALLECANO DE MADRID "B" (14º clasificado)

II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado por orden de prioridad:

1º CDE MADRID 2021 (15º clasificado)

2º REAL ARANJUEZ CF (16º clasificado)

III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competicional competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Notifíquese a los clubes interesados, a la Real Federación de Fútbol de Madrid y al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 19 de junio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales